Contrato para la prestación de servicios de vigilancia, protección y seguridad privada, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Aguascalientes,** representada por la Ing. María de Jesús Rodríguez López, quien ocupa el cargo de Encargada de Despacho de la Delegación, y, por otra parte, la empresa denominada, **PROTEXUM SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** representada por el Ing. Mario Núñez Medina, en su carácter de Administrador Único; a quienes en lo sucesivo se les denominará **"La Procuraduría"** y **"El Prestador de Servicios"** respectivamente, de conformidad con las siguientes declaraciones y clausulas:

D E C L A R A C I O N E S

I. La representante de "La Procuraduría" manifiesta:

1. Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual es una dependencia de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto por los artículos 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene su domicilio fiscal en Avenida Félix Cuevas No. 6, Col. Tlacoquemecatl, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03200.
3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es PFP920718FB2.
4. Que celebra el presente contrato en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público y además disposiciones jurídicas aplicables.
5. Que el servidor público que suscribe el presente contrato cuenta con las facultades necesarias para celebrar dicho contrato, según disponen los artículos 45 fracción XXXIV y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
6. Que para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato "La Procuraduría" cuenta con disponibilidad de recursos en la partida presupuestal numero 33801 "Servicios de Vigilancia", debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
7. Que el presente contrato se adjudica mediante el procedimiento de "Adjudicación Directa" de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El procedimiento será registrado vía la plataforma del sistema denominado "CompraNet".

II. El Administrador Único de "el Prestador de Servicios" manifiesta:

1. Que es una persona moral con actividad empresarial legalmente registrada conforme a las leyes mexicanas, según se acredita mediante Acta Notarial Treinta y Seis Mil Doscientos Cuarenta y Cinco, de fecha 7 de febrero del año dos mil dieciocho; la cual se constituye la Sociedad "Grupo PROTEXUM" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
2. Que dentro de sus actividades principales se encuentra "Servicio de Vigilancia".
3. Que se encuentra inscrito y activo en el Registro Federal de Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria con el número GPR180208PH6.
4. Que para los efectos del siguiente contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en calle Galeana Sur Número 374 Colonia Obraje, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, código postal 20230.
5. Que cuenta con los elementos humanos, técnicos y materiales para prestar el servicio objeto de este contrato.
6. Que cuenta con el personal capacitado que requiere "La Procuraduría" y que estos cuentan con inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Sistema de Ahorro para el retiro.
7. Que el C. Ing. Mario Núñez Medina, tiene la facultad para celebrar válidamente el presente contrato, según consta en la cláusula décima novena, Fracc. IX del Acta Constitutiva, así como a una protocolización de un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, número treinta y seis mil cuatrocientos dieciocho, de fecha tres de abril del dos mil dieciocho.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetar el presente contrato bajo las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA – OBJETO.

"El Prestador de Servicios" acepta y se obliga a prestar el servicio de vigilancia, protección y seguridad privada en las instalaciones de la ***Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Aguascalientes,*** ubicada en Avenida Julio Díaz Torre número 110, colonia Ciudad Industrial, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20290.

"El Prestador de Servicios" deberá prestar el servicio antes mencionado a la "Procuraduría", por medio de un guardia, mismo que cubrirá un turno con horario de 7:30 a.m. a las 18:00 p.m., de lunes a viernes, con 30 minutos de comida dentro de cada jornada laboral. Las actividades obligatorias a realizar son las siguientes:

A) Vigilar los bienes de "La Procuraduría", evitando que se cometa cualquier daño, sustracción o siniestro que afecte los intereses de la misma, adoptar las medidas que la

delegación de "La Procuraduría" considere adecuadas a fin de que una vez cometido un delito o producido un siniestro, hasta donde sea posible, de acuerdo a la situación que se presente y hasta que tome conocimiento "El Prestador de Servicios", así como la autoridad competente.

B) Guardar respeto y consideración que merecen, tanto a servidores públicos, empleados y personal de las unidades de "La Procuraduría", como los visitantes y proveedores que acudan a las instalaciones de ésta.

C) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones tanto verbales como escritas que dicte "La Procuraduría" para coordinar la prestación del servicio objeto del presente contrato.

D) Apegarse tanto a las disposiciones que por escrito y mancomunadamente autoricen las partes, para mantener controles, sistemas o políticas, así como las disposiciones verbales que a solicitud de "La Procuraduría", les dé la comandancia y los mandos medios establecidos, que no fueron previstas, pero que por urgencia deben ejecutarse.

SEGUNDA - VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato será del **primero de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.**

En caso de que por alguna circunstancia ajena a cualquiera de ambas partes, o por convenir a sus intereses, el presente contrato se tuviera que dar por concluido anticipadamente, es su obligación comunicarlo por escrito a la contraparte correspondiente, con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de terminación del mismo.

El presente contrato podrá ser prorrogado hasta en un 20% del tiempo de vigencia del mismo, de conformidad con el artículo 52, Primer Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERA – AUTONOMIA Y RESPONSABILIDAD.

"El Prestador de Servicios" se compromete a brindar y realizar todos los servicios objeto de este contrato con sus medios y personal calificado propio, en las instalaciones de "La Procuraduría" en la Delegación Aguascalientes.

El personal destinado a la prestación del servicio vigilancia depende exclusivamente de "El Prestador de Servicios" y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado de "La Procuraduría", liberando a ésta última de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil o administrativa con relación al personal asignado al servicio.

"El Prestador de Servicios" se obliga a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, de los trabajadores que presten sus servicios en "La Procuraduría" y para efecto de acreditar su debido cumplimiento de ello, deberá entregar a "La Procuraduría", en forma bimestral, las cédulas de liquidación debidamente pagadas.

"El Prestador de Servicios" como patrón de las personas que en su caso designe para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra de "La Procuraduría", obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad a "La Procuraduría", reconociendo expresamente "El Prestador de Servicios" que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales como son: Seguro Social, vacaciones, aguinaldo, SAR, Infonavit, seguro de vida, capacitación y adiestramiento, etc., así como del 100% del pago de los impuestos estatales y federales que correspondan.

En caso de que las personas designadas por "El Prestador de Servicios", sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, "El Prestador de Servicios" asumirá la responsabilidad, dejando libre a "La Procuraduría" de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

"El Prestador de Servicios" será responsable de los daños o perjuicios ocasionados en los muebles o inmuebles que puedan ser ocasionados por impericia o métodos que se utilicen por parte de su personal.

CUARTA – DE LOS MONTOS Y PRECIOS

"La Procuraduría" se obliga a pagar "al Prestador de Servicios" por concepto de los servicios referidos en la cláusula primera del presente contrato, la cantidad de **$114,300.00 (ciento catorce mil trescientos pesos 00/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado, sumando un monto total del contrato con el IVA incluido, la cantidad de **$132,588.00 (ciento treinta y dos mil quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "El Prestador de Servicios" todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo que no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

QUINTA– FORMA DE PAGO

"La Procuraduría" se obliga a pagar mensualmente la cantidad de **$14,732.00 (Catorce mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)** con IVA incluido., mediante transferencia electrónica a la cuenta de "El prestador de servicios", en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, con la aprobación "La Procuraduría".

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción servicio y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o al servicio facturado, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose del servicio, mes al que corresponde, el precio unitario y el desglose del Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, "La Procuraduría" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "El Prestador de Servicios" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "Prestador de Servicios" presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que "El Prestador de Servicios" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

SEXTA – GARANTÍAS

"El Prestador de Servicios" se obliga a otorgar la siguiente garantía:

Se expedirá un cheque de caja o certificado; o fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato antes de impuestos, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá presentarse dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del contrato y de conformidad con las disposiciones legales. La entrega deberá realizarse en el domicilio de "La Procuraduría", Delegación Aguascalientes.

De no cumplir con dicha entrega, "La Procuraduría" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la "LAASSP".

La garantía de cumplimiento, de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "El Prestador de Servicios", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico y de ninguna manera impedirá que "La Procuraduría" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "La Procuraduría", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la "LAASSP".

SEPTIMA – RESCISIÓN

"La Procuraduría" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "El Prestador de Servicios" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;

b) Si incurre en negligencia en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, sin justificación para "La Procuraduría";

c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;

d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "La Procuraduría";

e) Cuando "El Prestador de Servicios" suspenda injustificadamente el servicio, o se niegue a prestar el servicio injustificadamente en cualquiera de las instalaciones de "La Procuraduría".

f) Cuando "La Procuraduría" reciba tres o más oficios del personal o autoridades de la misma, en los que manifiesten su inconformidad de que el servicio resulta deficiente.

g) Cuando "El Prestador de Servicios" se declare en quiebra o en suspensión de pagos.

h) Cuando alguno de los trabajadores de "El Prestador de Servicios" falte durante tres días consecutivos a sus labores sin ser sustituido por otro.

i) En el caso de que "El Prestador de Servicios" subcontrate el servicio.

j) Por cualquier otra razón que implique el incumplimiento de este contrato.

OCTAVA - TERMINACIÓN ANTICIPADA

"La Procuraduría" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "La Procuraduría", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a "El Prestador de Servicios" con 30 (treinta) días naturales anteriores al

hecho. En este caso, "La Procuraduría" a solicitud escrita de "El Prestador de Servicios" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

OCTAVA – ACUERDOS PARALELOS

Los asuntos relacionados con dicho contrato que no se encuentren expresamente en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por las partes contratantes y se dejará constancia por escrito.

NOVENA– JURISDICCIÓN

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, cuando no pueda resolverse de común acuerdo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que les pudiese corresponder por razón de su domicilio actual o futuro.

El presente contrato fue leído por las partes que en el intervienen y toda vez que no existe lesión, dolo o mala fe, lo firman al margen y al calce en tres ejemplares igualmente válidos; en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día doce de abril del dos mil veintidós.

POR "LA PROCURADURÍA"	POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
ING. MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ ENCARGADA DE DESPACHO	**C. MARIO NUÑEZ MEDINA** ADMINISTRADOR ÚNICO

TESTIGOS

C.P. AIDA HERNÁNDEZ LÓPEZ	MTRO. GABRIEL DAVILA DE LA TORRE